

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo. Rad. 2012-00328**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No. 02), el despacho dispone:

**ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la doctora DEICY LONDOÑO ROJAS como mandataria judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa15ddc59859c75ffe667a8b68c7d1cd238219af37bc350f3ce357f50bb17d3e**

Documento generado en 25/05/2023 01:12:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo. Rad. 2016-00348**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No.02), el despacho dispone:

TENER en cuenta que la abogada **CAROLINA SOLANO MEDINA**, identificada con C.C. No. 22.551.610 y T.P. No. 153.582 del C.S. de la J, **REASUME** el poder como mandataria judicial de la parte demandante.

OBRE en los autos las respuestas de los bancos vistas en los archivos digitales Nos. 03 al 08 y 10 del C.2. Las mismas se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce16d27902ed87b618233eb7a7f692f4a9d8228826196f3cb9f430ee4a2df176**

Documento generado en 25/05/2023 12:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

### Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00102

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., el cual señala que son ***“de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*** (Negrilla fuera del texto original).

Del mismo modo, no puede perderse de vista lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., al determinar que la cuantía se establece por ***“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*** (Negrilla fuera del texto original).

Así, en el sub-lite, el valor de las pretensiones no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v) establecidos en el citado inciso 3° del artículo 25, atendiendo que el valor de las pretensiones estimadas por el actor es de **\$7.215.730,00** pesos m/cte.

De conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía, es decir, los que no superan los 40 s.m.l.m.v.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., quien resulta competente para tramitar el presente asunto, es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por competencia en razón a la cuantía, la presente demanda ejecutiva singular promovida por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **WILLIAM ANDRÉS CASTILLO ATEHORTÚA** por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

**TERCERO:** Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a252f74486b68c0e039b835710cd35981f8f304fc1125a2852113104b4e973**

Documento generado en 25/05/2023 12:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, mayo 25 de de 2023

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-00569**

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la abogada Angélica del Pilar Cárdenas Labrador mandataria judicial de la parte demandante, contra el auto calendado el 05 de mayo de 2022, mediante el cual se suspendió el curso del proceso por el término de 90 días y se dispuso continuarlo respecto de la demandada **ANA ELSY SAÍZ ACOSTA**.

### ANTECEDENTES

Mediante auto calendado el cinco (05) de mayo de 2022, en su inciso 2 (archivo digitalizado rama No. 39), este Despacho dispuso continuar la ejecución respecto de la demandada ANA ELSY SAÍZ ACOSTA, en atención a que la parte actora solicitó la suspensión del proceso ejecutivo por acuerdo de pago celebrado con el otro deudor, señor MOISÉS PACANCHIQUE RODRÍGUEZ.

En consecuencia, de lo anterior, solicitó la recurrente se revoque dicha decisión y, en su lugar, tener en cuenta que el deudor MOISÉS PACANCHIQUE RODRÍGUEZ, realizó el acuerdo ya citado por el cien por ciento de la deuda (100%), razón suficiente para que se acceda a su solicitud.

### ALEGATOS DEL RECURRENTE

Manifestó la recurrente que realizó la solicitud de suspensión del proceso conforme a lo dispuesto en los artículos 545 y 555 del C. G. del P., en donde se dispone que, una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo (archivo digitalizado rama No. 41).

Indicó que el demandado MOISÉS PACANCHIQUE RODRÍGUEZ, realizó acuerdo de insolvencia sobre el 100 por ciento de la deuda sobre el

crédito hipotecario número 5700484900043306, conforme al acuerdo aportado al juzgado y certificación del banco demandante. Y que, en atención a ello, solicitó la suspensión del proceso de los dos demandados ANA ELSY SAÍZ ACOSTA y MOISÉS PACANCHIQUE RODRÍGUEZ, desde el 28 de febrero de 2022, hasta el 30 de noviembre de 2028.

Corrido el traslado del recurso por la secretaría, la parte demandada no presentó ningún pronunciamiento.

## CONSIDERACIONES

El recurso ordinario de reposición, es el mecanismo que como garantía del principio de derecho de defensa y contradicción tienen los sujetos intervinientes en un proceso, para impugnar las decisiones del Juez de instancia cuando estimen que la misma no está ajustada a derecho.

El recurso de reposición, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal y analizados los argumentos esbozados por la recurrente, el Despacho ha de disponer lo siguiente:

Dispone el artículo 555 del Código General del Proceso:

*“...Efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.*

Ahora bien, revisado el acuerdo allegado por la parte acreedora y la certificación aportada (archivo digitalizado rama No. 41), se tiene que en efecto uno de los demandados ha logrado llegar a un acuerdo de pago sobre el total de la deuda que aquí se ejecuta, razón por la cual, evidentemente no existe causa alguna para continuar la ejecución respecto de la demandada ANA ELSY SAÍZ ACOSTA, en razón a que, como se dijo, el otro demandado, señor MOISÉS PACANCHIQUE RODRÍGUEZ ha conciliado con el banco demandante el total de las acreencias.

Así las cosas, el Despacho **REPONE** la providencia atacada, en el sentido de que se suspende el presente trámite hasta el día 30 de noviembre de 2028, conforme se solicitó por la parte demandada.

Por último y ante la prosperidad del recurso principal, resulta inane pronunciamiento alguno al formulado en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Soacha, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **REPONE** el auto calendado el 05 de mayo de 2022, en lo sentido de que se suspende la totalidad del presente trámite hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo allegado.

**SEGUNDO:** **SUSPENDER** la presente ejecución, hasta el día 30 de noviembre de 2028, conforme se solicitó por la parte demandada.

**TERCERO:** **POR SECRETARÍA**, contrólese los términos aquí indicados.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3099741620077c0011a8ff4341f11da9770d58c2da4c146ea5af70e685586dce**

Documento generado en 25/05/2023 12:25:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo. Rad. 2018-00197**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora vista al archivo digital No.02, el despacho **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por **CARMENZA MONTOYA MEDINA**, como mandataria judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f519cb969af13168599a791a4b76faf404321e4f68ec82d40efae1d8ba1a9096**

Documento generado en 25/05/2023 01:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-00259

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora vista al archivo digital No.02, el despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por CARMENZA MONTOYA MEDINA, como mandataria judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7350538717f36fa20b37e6fd9a1c85808649c6f37dfdf6d8c4ebd995983732**

Documento generado en 25/05/2023 01:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo. Rad. 2010-00128**

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud de fijar nueva fecha y hora a efectos de llevar a cabo la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO de bienes **MUEBLES Y ENSERES**, (archivo digital No. 02 C.2), se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **16** del mes de **agosto** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia TRIUNFO LEGAL S.A.S., quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d114d5a11a199e94faaa8a9cc3ff1c2ed43cd08c7c40058ea4e35d4ba7a39b**

Documento generado en 25/05/2023 01:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Verbal Resolución de Contrato.**

**Rad. 2023-00101**

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de del proceso identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-148022, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. Teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda.

2.- Aporte el avalúo catastral del inmueble objeto del contrato expedido por la autoridad correspondiente con fecha de expedición del año en curso, para determinar la cuantía y competencia de este juzgado, de conformidad con el numera 3° del artículo 26 C.G.P.

3.- Realice el juramento estimatorio en acápite separado, debidamente organizado, estimando la suma en forma razonada y bajo juramento, discriminando cada uno de sus conceptos, aportando la suma total pedida y las razones por las cuales justifica su solicitud (art. 206 C.G.P).

4.- Acredítese que se remitió la demanda y sus anexos a la dirección física de la parte demandada. (inciso 4° art. 6° Decreto 806 de 2020- Vigente con la Ley 2213 de 2022).

5.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, que desconoce la dirección electrónica del demandado.

6.- Allegue el certificado de vigencia expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con fecha de expedición no superior a (30) días, donde se especifique la dirección electrónica debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados para efectos de notificación (art. 5° ley 2213 de 2022).

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvasse la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado

(j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 993952f0b7417f8d745cfff0f114ffb198c5e3143894a9ac01c74dcb80d1d1d

Documento generado en 25/05/2023 12:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00688 (Demanda Acumulada)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, así como la solicitud de demanda acumulada presentada por la mandataria judicial de la parte actora archivo digital No. 2 C.2, y por ser procedente se Dispone:

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 ib., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria (Demanda Acumulada de menor cuantía) contra **LUZ DABIS LOZANO** para que a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido de la obligación **05900476600185120** y **garantizado por el pagaré No. 8725474**:

1.1. Por la suma de **\$4.902.649** por concepto de capital insoluto de la obligación y fecha de vencimiento 21 de septiembre de 2022.

1.2. Por la suma de **\$656.584** pesos mcte, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados contenidos en el pagaré base de ejecución.

1.3 Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital citado en el numeral 1.1, los que se liquidarán a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique su pago.

Se ordena **SUSPENDER** el pago a los acreedores, así como **EMPLAZAR** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. Numeral 2° del Artículo 463 C.G.P.

Se ordena que por Secretaría se realice la inclusión del contenido del proceso en el Registro Nacional de Emplazados, y se contabilice el término con que cuentan las personas emplazadas para concurrir al proceso.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la abogada **ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75cc72ed43577361e84012e6ef138d38091c8ae6ad60b0c5b36e25321f0ec7cb**  
Documento generado en 25/05/2023 01:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo. Rad. 2016-00478**

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud de la mandataria judicial de la entidad demandante obrante en el archivo digital No. 02, y de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **RELEVAR** del cargo de secuestre a la señora **MÓNICA ALEJANDRA BENAVIDES ORTÍZ**, teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 16 de septiembre de 2021, y en su lugar se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **TRIUNFO LEGAL S.A.S.**, a efectos de que tome la administración del bien inmueble aquí secuestrado.

Por secretaría, notifíquesele el presente auto advirtiéndole que debe rendir cuentas comprobadas de su gestión, so pena de aplicar las consecuencias legales establecidas en el artículo 50 del C. G. del P. Igualmente, compártasele el link del expediente digital.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Luz Esther Díaz Martínez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40db930bc1c696cc0b6f8bd0f6904f09f48a42ba10d90dfcc0fa311bd3651459**

Documento generado en 25/05/2023 12:25:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

**Ref. Pago directo. Rad. 2023-00150**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el escrito que precede (archivo digital No.02), el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
- 2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, en tanto que no se materializó ninguna medida cautelar.
- 3.- DEJAR por Secretaría las constancias de rigor en los sitios web respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7652ea4fb27fc3288be58164c64ff0c458c8cc2d3effb29aab95950b65b70eab**

Documento generado en 25/05/2023 12:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-00090

Teniendo en cuenta el memorial de la parte demandante en la que allega comunicación proveniente del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía (archivo digital No. 05) en la que da cuenta del Acuerdo de Negociación de Deudas de persona natural al que han llegado con la aquí demandada DAISY ALVARADO CASTAÑEDA, en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se SUSPENDE el curso del presente asunto hasta tanto las partes informen el cumplimiento o incumplimiento del mismo.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd41fd4bbade9674106340ac4de32daa0ea06c791455c0639d52e27e4a22fa2c**

Documento generado en 25/05/2023 12:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo H.  
Rad. 2019-00333**

Visto el informe secretarial que antecede así como la solicitud de la parte demandante (archivo digital No. 04) y teniendo en cuenta que el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y constancia de que la obligación se encuentra vigente, y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

**TERCERO:** Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

**Firmado Por:**  
**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303cd742b270adcce1eae9d7e8dceedb92de21c83c69ccb3433357c3bcf2a1c6**

Documento generado en 25/05/2023 12:43:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo. Rad. 2016-00388**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digitalizado rama No.03), el despacho dispone:

OBRE en autos la documental allegada por concepto de gastos procesales. Los mismos se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Ténganse en cuenta en el momento procesal correspondiente.

Notifíquese, |

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3769d5fdb7052baeb694b466abb5ed9079ef8e5cb9e9e8c4a6672d25cc090d4**

Documento generado en 25/05/2023 12:25:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo. Rad. 2015-00435**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NEGAR la solicitud de oficiar a las sociedades citadas en la petición (archivo digital 02 CO2Cautelares), toda vez que le corresponde a la parte interesada agotar los mecanismos con los que cuenta a la mano como lo es la solicitud directa y/o el derecho de petición ante esas empresas, aspectos que no se acreditan en el expediente. Así y dado el caso de que la requerida no brinde la información, se procederá a oficiar previa acreditación de los respectivos radicados.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso, en su inciso Segundo.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516be815431faaf2de5874e661dcc739da2b0599271715aa7f2d4df659a65283**

Documento generado en 25/05/2023 12:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo H.  
Rad. 2012-00393**

Revisado el expediente de la referencia, se advierte que el Despacho por error involuntario omitió pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso (archivo digital No. 03) y en su lugar declaró la terminación por desistimiento tácito.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dejará sin efecto la precitada decisión y en su lugar, procederá el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin valor ni efecto, lo dispuesto en auto del 20 de abril de 2023, acorde con lo estudiado en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía de **LUIS FELIPE ROJAS GALÁN** contra **STELLA PIRAQUIVE ROJAS, BERNARDO CASAS MURCIA (q.e.p.d.),** los herederos determinados de este último **SANDRA CASAS PIRAQUIVE, JOSÉ CASAS PIRAQUIVE, LUISA FERNANDA CASA PIRAQUIVE** y **HEREDEROS INDETERMINADOS** del demandado **BERNARDO CASAS MURCIA (q.e.p.d.)** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones objeto de la demanda.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del pagaré referido en el numeral anterior base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase

**QUINTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:  
**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abd75e68ef7dcbf8aa54ecdf0ed0859eafcd69776a57e4652006d4a0a35a099**

Documento generado en 25/05/2023 12:43:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo. Rad. 3-2018-00198**

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en el archivo digital No. 02 y 03, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

**1.- DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS** que tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título valor la ejecutada **PEGANTES ESPECIALIZADOS PARA PISOS S.A.S**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito que precede.

Limítese la medida a la suma de \$ 93.000.000 m/cte.

Líbrese **OFICIO CIRCULAR** en la forma y términos solicitados a los Gerentes de los referidos bancos, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida y consigne mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos. (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Ofíciense y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No. 04), el despacho dispone:

**ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la doctora **DEICY LONDOÑO ROJAS** como mandataria judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df22e018c0a9f9ca72b5ca097e5f68b065b50b22588569145cd9d02cfcea46d7**

Documento generado en 25/05/2023 01:12:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

### Ref. Ejecutivo. Rad. 2007-00525

Teniendo en cuenta la solicitud del mandatario judicial de la parte demandante vista en el archivo digital No. 02 y 03, así como el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

La parte actora estese a lo resuelto en auto de 02 de agosto de 2018, visto a folio 104 del expediente digitalizado rama, así como a la respuesta del Juzgado Cuarto Civil Municipal Mixto de Duitama, mediante oficio No. 2275 de noviembre 25 de 2016, visto en el archivo digitalizado rama folio 93, en donde se dio respuesta de acatamiento a la orden de embargo aquí decretada en auto de 27 de mayo de 2013 (folio 68 archivo digitalizado rama).

Se requiere a la parte actora a efectos de que verifique las actuaciones en ese juzgado, toda vez que, es allí donde debe realizar las gestiones necesarias con el ánimo de materializar las resultas de dicho proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c2705a1c6a020eb7d56ba83a54b7c6de1e4e0c1acce217fd8185db92713dd9**

Documento generado en 25/05/2023 01:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2022

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-00704**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede visible al archivo digital No. 02, el despacho dispone:

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **2:00 p.m.**, del día **22** del mes **agosto** de **2023**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2234875545bf513f3e852d2333078274d17d9f6eda3fcfc8cfd1f516a773e6**

Documento generado en 25/05/2023 01:16:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo. Rad. 2013-00415**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No.02), el despacho dispone:

RECONÓZCASE a la Dra. **JULLY MILENA DÍAZ CERINZA**, identificada con C.C. No. 52.902.269 y T.P. No. 160.054 del C.S. de la J, como mandataria judicial de la señora **MARTHA INÉS PÁEZ OLARTE**, quien funge como hija de la señora **MARÍA ILMA OLARTE PÁEZ** (q.e.p.d.), en los términos y para los efectos del poder allegado. Igualmente, conforme a la documental allegada, esto es, certificado de defunción y registro civil de nacimiento.

Por secretaría, líbrese oficio dirigido al Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C. rad. 2012-1119, informándole la terminación del presente proceso mediante auto de 28 de julio de 2022 (archivo digital No. 03), conforme al embargo que se decretó en este proceso y visto a folio 22 del C. 2, archivo digitalizado rama.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8c9ad2d706bd173c77cbbb643bdc993fb1c44970243e3cdf0757f80abb77c2**

Documento generado en 25/05/2023 01:16:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Verbal Rad. 3-2018-00059**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivos digitales Nos. 01 folio 87, 02 y 04), el despacho dispone:

**RECONOCER** personería jurídica al Dr. **JUAN MANUEL HERRERA URIBIO**, identificado con C.C. No. 79.266.228 y T.P. No. 46.432 del C.S. de la J, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible (archivo digital No. 01 folio 87).

De otro lado, y con el propósito de continuar el trámite que sigue a este proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, se sirva dar cabal y estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la providencia datada el 12 de julio de 2018, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1° y 5° del artículo 42 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02a24c29e3b5945ce1a61982ab195a2dc9cbda62cd5d605d10d4e0b52c51dcf**

Documento generado en 25/05/2023 12:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2016-00426**

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud del mandatario judicial de la entidad demandante obrante en el archivo digital No. 02 y 04, y de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **REQUERIR** al secuestre **JOSÉ ALFREDO CONTRERAS ROBLES**, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, so pena de aplicar las consecuencias legales establecidas en el artículo 50 del C. G. del P.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855bf727177856b32b99986855bbd065bf351b148fc2ca6d3087edbd734f805f**

Documento generado en 25/05/2023 01:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

### Ref. Ejecutivo. Rad. 2020-00653

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**IMPARTIR** aprobación a la anterior liquidación del crédito (archivo digital 24), la cual se ajusta a derecho y no fue objetada dentro de la oportunidad legal.

En atención a las solicitudes de la mandataria judicial de la parte demandante vistas en archivos digitales Nos. 27 y 37, por secretaría bríndese la información correspondiente, respecto de la existencia o no de títulos judiciales a disposición del juzgado, y para el presente proceso.

OBRE en autos las respuestas de los bancos requeridos y vista en archivos digitales Nos. 29 al 31, 33, 35 y 36. Las mismas se pone en conocimiento de las partes para los fines legales correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51c9d6a00cf46695636215ebefdbcb337bb86b91065adeb9537bd9c46b20f974

Documento generado en 25/05/2023 01:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo. Rad. 2015-00575**

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en el archivo digital No. 02 y 03, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

**1.- DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS** que tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título valor la ejecutada ABCENTRO ENERGIA Y GAS, en las entidades financieras enunciadas en el escrito que precede.

Limítese la medida a la suma de \$ 80.000.000 m/cte.

Líbrese **OFICIO CIRCULAR** en la forma y términos solicitados a los Gerentes de los referidos bancos, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida y consigne mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos. (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Oficiése y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No. 05), el despacho dispone:

**ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la doctora DEICY LONDOÑO ROJAS como mandataria judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54ff6a4c939b63c785b7e39654bd968dab9988bf23c6152cde69a1d99f69f56**

Documento generado en 25/05/2023 12:27:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha - Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-00323**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede visible (archivo digital No. 04), el despacho dispone:

Señalar la hora de las **09:00 a.m.**, del día **15 del** mes de **agosto** de **2023**, con el fin de celebrar la **diligencia de remate** del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación Microsoft Teams y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica y presencial. Al momento de la entrega presencial o virtual del sobre, los ofertantes deberá suministrar la dirección de correo electrónico correspondiente y número de teléfono celular donde se les enviará, el enlace para acceder a la audiencia virtual, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado [j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03cb72e020dd9c0d884f02c699a0f1b0e66b8f3459c2a930c3f81cec6084c545**

Documento generado en 25/05/2023 12:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2018-00371**

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **LINDA TATIANA MIRANDA DELGADO** y **DANIEL FELIPE AMAYA RUBIO**, se notificaron mediante aviso (Archivo digital No. 03) del auto de mandamiento de pago del 06 de diciembre de 2018 (archivo digital Visor No. 06), y quienes guardaron silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **LINDA TATIANA MIRANDA DELGADO** y **DANIEL FELIPE AMAYA RUBIO** y en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-64071** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.132.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

**Firmado Por:**  
**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174577dab941ccc406642bb297373dfdfb02262f82da46516fd777da13dccb94**

Documento generado en 25/05/2023 12:27:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo. Rad. 2015-00530**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo la solicitud del apoderado judicial de la parte actora vista al archivo digital No. 04, el despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO, como mandatario judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94901a7b66d6d45b26ba19a5c7375f66c6dbbb9c94dad08393fee6bd104bca57

Documento generado en 25/05/2023 01:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Verbal. Rad. 2022-00001  
(Restitución de Inmueble)**

En atención a las solicitudes del mandatario judicial de la parte actora de decreto de medidas cautelares, archivos digitales 02, 04 y 06, debe estarse a lo resuelto en auto de 22 de septiembre de 2022 (archivo digital 03 C.2), mediante el cual se le solicitó prestar caución. (numeral 7º del artículo 384 del C.G.P.)

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6757539730f4026442a4ead6df17ed22b116a1d6ab82c00cea50b59c8e0c8a94

Documento generado en 25/05/2023 01:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo. Rad. 2014-00295**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No.05), el despacho dispone:

TENER al Dr. **EDGAR SANCHEZ TIRADO**, identificado con C.C. No. 79.653.738 y T.P. No. 223.166 del C.S. de la J, como mandatario judicial de la parte demandante y en representación de la sociedad GLOBAL IURIS ASESORES LTDA, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e437bc8f1662fee83b64048d8fcc1e4a480aeaaabaadd94d71b6a871809d3cfa**

Documento generado en 25/05/2023 01:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo. Rad. 2018-00283**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivos digitales Nos. 03 y 05), el despacho dispone:

**RECONOCER** personería jurídica al Dr. **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 80.894.091 y T.P. No. 256.665 del C.S. de la J, como mandatario judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder visible (archivo digitalizado rama No. 02).

De otro lado, y como quiera que la parte demandante mediante su apoderado judicial, ha allegado acuerdo de pago y solicitando la suspensión del proceso por el término de ocho (8) meses archivo digital No. 06, y toda vez que es procedente la solicitud, el Despacho decreta la **SUSPENSIÓN** del presente trámite por el término antes citado.

Por secretaría, contrólese el término antes descrito.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b30f7f7c7e57538b47650e7b20670377cb771c5f8e8333e36797fc40d56096**

Documento generado en 25/05/2023 01:26:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2018-00371

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, se REQUIERE al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la sociedad PERSEC S.A.S., con el fin de que se sirva rendir las cuentas respectivas respecto del inmueble objeto de cautela e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051- 64071. Lo anterior, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Por Secretaría requiérasele y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82735c1fde7003984b8991350a535f071a7315fb9d1a44c188dd35611d8df4af

Documento generado en 25/05/2023 12:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo H.  
Rad. 2019-00608**

Visto el informe secretarial que antecede así como la solicitud de la parte demandante (archivo digital No. 02) y teniendo en cuenta que el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

**TERCERO:** Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

**Firmado Por:**  
**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47542bcb28cd6258343e9badff206064c9112cb6f3ffd3d48af5f53c37be3368**

Documento generado en 25/05/2023 12:43:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo. Rad. 2016-00014**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo la solicitud del apoderado judicial de la parte actora vista al archivo digital No. 05, el despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO, como mandatario judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f60bcedcf19f08b37b52a453c14794d6d26d59bbaafacafb4d1ca174b933af4**

Documento generado en 25/05/2023 01:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2016-00516**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a archivo digital No.05, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por el abogado **MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO**, como apoderado judicial de la entidad demandante.

En atención a que se allega cesión de derechos (archivo digital No. 07) y como quiera que la misma reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve:

**ACEPTAR** la cesión de los derechos de crédito realizada, y en consecuencia reconózcase a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, como **cesionario y nuevo demandante** para los efectos legales, y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS**, en calidad de **cedente**. Artículo 68 del C. G. del P.

En atención a la solicitud vista en el mismo archivo digital No. 07 Pag. 95, se tiene a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con C.C. No. 1.026.292.154 y T.P. No. 315.046 del C.S. de la J, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo digital ya citado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573a1dc1db29a1bfa78891c98354b5636fd0bd90cc2932580e37c5ae6c51f460**

Documento generado en 25/05/2023 01:26:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-00332**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora de corregir el auto de terminación del proceso, y por ende, ordenar el desglose de los documentos contentivos de la obligación hipotecaria aquí ejecutada (archivo digital No. 05), es del caso señalar que no hay lugar a corregir el auto toda vez que en el mismo no figura ningún error que deba subsanarse.

Sin embargo, y como quiera que se trata de una demanda presentada en el año 2019, el Despacho **ADICIONA** el auto de calenda 09 de noviembre de 2022 (archivo digital No. 04), conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P., así:

**CUARTO:** ORDENAR el desglose a favor de la parte demandante, de los documentos contentivos de la obligación hipotecaria, con la constancia de que la misma continúa vigente. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98a9e6844d7bc6d2d4270f010f7a3a225f20026703db479635fd548ec5cc3e58

Documento generado en 25/05/2023 01:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo. Rad. 3-2018-00063**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**IMPARTIR** aprobación a la anterior ACTUALIZACIÓN de liquidación del crédito (archivo digital 05), la cual se ajusta a derecho y no fue objetada dentro de la oportunidad legal.

Por encontrarse a derecho se **APRUEBA** el avalúo catastral allegado por la parte demandante, como quiera que la parte demandada guardó silencio frente al mismo. Archivo digital No. 02.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4453857c79ca783e936ac71863a8e0afc6c4708710d6e45bf2fc835280d9b35**

Documento generado en 25/05/2023 01:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo. Rad. 2015-00500**

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en el archivo digital No. 04, 06 y 07, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

**1.- DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS** que tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título valor el ejecutado **RAFAEL EDUARDO PEÑA**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito que precede.

Limítese la medida a la suma de \$ 60.000.000 m/cte.

Líbrese **OFICIO CIRCULAR** en la forma y términos solicitados a los Gerentes de los referidos bancos, con las advertencias de ley y observando los límites de inembargabilidad, a fin de que tome nota de la anterior medida y consigne mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos. (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Ofíciase y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**2.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de manera preventiva de la quinta parte excedente del salario mínimo que devenga el demandado **RAFAEL EDUARDO PEÑA**, como empleado de **MEGASERVICIOS ACHEMER Y REP.**, Ofíciase al pagador o quien haga sus veces de la referida sociedad, advirtiéndole que de no acatar la medida incurrirá en sanciones legales, con las advertencias de ley (C.G.P., núm. 4º y 9º del art. 593 y núm. 3º del art. 44).

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$72.956.000**.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1faa0d2905c0648b37126454b111afcaddbea833b7beff47486293e23d90248**

Documento generado en 25/05/2023 01:29:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2016-00550

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No. 04 y 06), el despacho dispone:

**NO** se tiene en cuenta la renuncia de la Representante Legal de la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, como quiera que en el presente asunto no se le reconoció personería jurídica para actuar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c123042fccd8733b659d0cb51c2b62936d7b7372676bd48a3e0c4538aecdade6c**

Documento generado en 25/05/2023 12:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00175**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGAR al expediente digital el informe allegado por el secuestro (archivo digital No.09). Téngase en cuenta que dentro del traslado del mismo, no se presentó observación alguna por las partes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33a400f7a51bebc85dc3daeaabaab45000bbf059bd4ec742f826d296b2f4757b

Documento generado en 25/05/2023 01:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo. Rad. 2019-00012**

La documental obrante en los archivos digitales números 01 y 04, se agrega a los autos y en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Como quiera que a la fecha no se resolvió sobre las solicitudes de los archivos digitales Nos. 01 y 04, y ahora, en archivo digital No. 07 se allega nueva cesión de derechos y como quiera que la misma reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve:

**ACEPTAR** la cesión de los derechos de crédito realizada, y en consecuencia reconózcase a **BANINCA S.A.S.**, como **cesionario** para los efectos legales, y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a **BANCO W S.A.**, en calidad de **cedente**.

En atención a la solicitud del archivo digital No. 08, se tiene a la Dra. **AIDA ESPERANZA VELASQUEZ TORRES**, identificada con C.C. No. 52.930.623 y T.P. No. 215.320 del C.S. de la J, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo digital ya citado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe39ba2d3399f68d8a834dd69e5492b7909b623ef6a2517b87cb9760fd5d97b**

Documento generado en 25/05/2023 12:29:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo. Rad. 2017-00237**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo la solicitud del apoderado judicial de la parte actora vista al archivo digital No. 08, el despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por **MARTÍN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO**, como mandatario judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1f3ff3461aecc515833e3e975aa9773d4ba99cd4eb5576ab19ca5d80c10fc5**

Documento generado en 25/05/2023 01:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 3-2018-00470

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora de corregir el auto de terminación del proceso, y por ende, ordenar el desglose de los documentos contentivos de la obligación hipotecaria aquí ejecutada (archivo digital No. 05), es del caso señalar que no hay lugar a corregir el auto toda vez que en el mismo no figura ningún error que deba subsanarse.

Sin embargo, y como quiera que se trata de una demanda presentada en el año 2018, el Despacho **ADICIONA** el auto de calenda 09 de noviembre de 2022 (archivo digital No. 04), conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P., así:

**CUARTO:** ORDENAR el desglose a favor de la parte demandante, de los documentos contentivos de la obligación hipotecaria, con la constancia de que la misma continúa vigente. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f8e88701b6eccd5bef0f13f949f12f03f8be2b97ecd220b1d918b6d631a0242

Documento generado en 25/05/2023 01:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo. Rad. 2013-00247**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digitalizado rama No.08), el despacho dispone:

TÉNGA en cuenta la mandataria judicial de la parte demandante que en el presente asunto nunca ha sido reconocida la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS como cesionaria demandante en el presente asunto, por lo que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** ha sido el único que ha actuado bajo esa calidad. En razón a ello, no se dará trámite a la cesión que ahora se allega (archivo digital No. 08).

**RECONÓZCASE** a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con C.C. No. 1.026.292.154 y T.P. No. 315.046 del C.S. de la J, como mandataria judicial de la parte demandante y en representación de la sociedad HEVARAN S.A.S., en los términos y para los efectos del poder allegado. (Archivo digital No. 08. Pag. 95)

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a76c2662786c5037e9a15ca502968e2e66ff84b4d0af3b2ce4a9ae0406cdb20**

Documento generado en 25/05/2023 01:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00961**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el escrito que precede (archivo digital No.07), el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
- 2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, en tanto que no se materializó ninguna medida cautelar.
- 3.- DEJAR por Secretaría las constancias de rigor en los sitios web respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f493f49ce3e65c7e91d53fb00ce57d033a242f9a2058ce8d5a827d0dde93300**

Documento generado en 25/05/2023 12:48:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo H.  
Rad. 2022-00868**

Visto el informe secretarial que antecede así como la solicitud de la parte demandante (archivo digital No. 07) y teniendo en cuenta que el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

**TERCERO:** No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

**Firmado Por:**  
**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ca0d86f45a3488263fe7c3a9a1805b451406e2515f3ed7d7f5cfc132351a5a**

Documento generado en 25/05/2023 12:48:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2015-00705

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a archivo digital No.06, para los fines establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por el abogado MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO, como apoderado judicial de la entidad demandante.

En atención a que se allega cesión de derechos (archivo digital No. 09) y como quiera que la misma reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve:

**ACEPTAR** la cesión de los derechos de crédito realizada, y en consecuencia reconózcase a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, como **cesionario** para los efectos legales, y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS**, en calidad de **cedente**.

En atención a la solicitud vista en el mismo archivo digital No. 09 Pag. 95, se tiene a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con C.C. No. 1.026.292.154 y T.P. No. 315.046 del C.S. de la J, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo digital ya citado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd0ef3d9b22d6c9656b58c5a0cb4d57af1ecfed7e2a4d288ae857071291b32**

Documento generado en 25/05/2023 01:37:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-00921**

Se ordena AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS militante en (archivo digital No. 07 y 09).

En atención al informe secretarial que antecede y en uso de las facultades oficiosas consagradas en el artículo 285 del Código General del Proceso, se DISPONE:

**ACLARAR** el auto de calenda 07 de abril de 2022, en el sentido de **DECRETAR EL EMBARGO DE LA CUOTA PARTE** que le corresponde al demandado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **161-986** de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Contratación, Santander.

**ADICIONAR** el auto en cita conforme a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte demandante en el escrito de medidas cautelares, en el sentido de:

**DECRETAR EL EMBARGO DE LA CUOTA PARTE** que le corresponde al demandado sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 161-517** Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Contratación, Santander.

Líbrese oficio en la forma y términos solicitados a la Oficina de Instrumentos Públicos de **Contratación, Santander**, para que proceda a registrar la medida en los folios de matrícula arriba indicados, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida. (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Ofíciase y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1522b14d89614a9588c4766f95f22f8129e18ff16b6500683eb7f97fa171ac**

Documento generado en 25/05/2023 12:29:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00991**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 287 del C.G.P., se adiciona el auto de mandamiento de pago de fecha 30 de marzo de 2023 con lo siguiente:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR**

**“1.2. Por la suma de \$47.466.157,<sup>66</sup> pesos m/cte, por concepto de capital insoluto.”**

Lo demás permanezca incólume.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Luz Esther Díaz Martínez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1e716d9ac407efda9890451099e8f8318789d548ffdbbcc1d709f393a2eb58**

Documento generado en 25/05/2023 12:48:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo. Rad. 2020-00075**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la liquidación de costas visible (archivo digital No.07) la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

De la liquidación de crédito allegada por el mandatario judicial de la parte demandante (archivo digital No. 09), de la misma se ordena correr traslado por la Secretaría del Juzgado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a91c51db2b47d4e058c872e31cf2db9f397aae5c84748af555dd9768041a9f**

Documento generado en 25/05/2023 12:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00993

Revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro del presente trámite, advierte el despacho que se incurrió en un yerro involuntario respecto al valor establecido por concepto de capital insoluto en UVR'S en providencia del 30 de marzo de 2023, razón por la cual con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir con lo siguiente:

**“1.1. Por concepto de capital insoluto de la obligación por la suma de 172779,2300 UVR equivalente a \$55.786.923,23 pesos M/CTE.”**

Lo demás permanezca incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con el auto que libró mandamiento de pago y el cual fue objeto del presente pronunciamiento.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0a0c9656b4277e3c55578ebdd2a373f8181fef6b362e515a431ad088bb067a**

Documento generado en 25/05/2023 12:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00548

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 179361**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.08), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **2 de agosto** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **TRIUNFO LEGAL S.A.S.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a4c909ee03218cb17625044ad002d05a3f474da5bc86fd09e0a5bad930bb23**

Documento generado en 25/05/2023 12:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, marzo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-00755**

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante en contra del proveído de fecha 26 de agosto de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda por el factor cuantía.

### ALEGATO DEL RECURRENTE

Estriba su inconformidad con el proveído, bajo el argumento que la demanda fue radicada el día 27 de agosto del año 2021, y que la cuantía señalada en la demanda asciende a un valor total de \$42.159.768, tal y como se expresó también en la subsanación, es decir más de lo establecido en la norma que es de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Con base a lo anterior le aclara al despacho que el valor expresado en la demanda de \$ 35.286.807 por concepto de capital de la deuda, y el valor expresado de \$6.872.961 corresponde a intereses de mora, por lo tanto los dos valores suman en total \$42.159.768.

Por lo antes expuesto solicita la recurrente, reponer el auto atacado y en su lugar, admitir la demanda de la referencia. Subsidiariamente, solicita la apelación del auto.

### CONSIDERACIONES

El recurso ordinario de reposición, es el mecanismo que como garantía del principio de derecho de defensa tienen los sujetos intervinientes en un proceso, para impugnar las decisiones del Juez de instancia cuando estimen que la misma no está ajustada a derecho. Y subsidiariamente la apelación, para que el superior jerárquico revise la actuación.

El recurso de reposición, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal y analizados los argumentos esbozados por el recurrente, el Despacho ha de disponer lo siguiente:

Dispone el inciso 2º del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía:

*“...Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).””.*

y a su vez, el numeral 1° del artículo 26 de la misma norma, reseña que la cuantía se establece

*“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”* (negrilla fuera del texto original).

Igualmente, se tiene del artículo 18 del C. G. del P. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia....

*“Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: Decreto 1736 de 2012. Artículo 1° ,,,”, “...De los procesos contenciosos de menor cuantía...”* (negrilla fuera del texto original).

Ahora bien, revisadas las actuaciones procesales dentro del presente trámite, demanda y subsanación, obrante (archivo digital Nos. 03 y 05), así como el mismo recurso presentado por la mandataria judicial de la parte demandante, se tiene que tal y como ella misma lo expresa, “...la demanda de \$ 35.286.807 es por concepto de capital de la deuda, y el valor expresado en la demanda de \$6.872.961 es por valor de intereses de mora. Los dos suman el valor total de la demanda, es decir de \$42.159.768...”. Así que, tal y como ella misma los plasma en sus escritos, se tiene que el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demanda no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), pues conforme a la normatividad antes citada, es evidente que los “intereses” no deben sumarse al valor del capital solicitado, por lo que únicamente se tendrá en cuenta para efectos de determinar la cuantía, el valor del capital, que para el presente caso es de \$35.286.807, tal y como aparece en el escrito de demanda, subsanación, y escrito de recurso.

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que para el año 2021, el valor del salario mínimo legal vigente mensual era de \$908.526, los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), correspondían a \$36.341.040, es decir, que frente a los \$35.286.807, expresados en la demanda, efectivamente y en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., el conocimiento para tramitar el presente asunto es del señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, (Reparto).

Así las cosas, no encuentra este despacho razones suficientes para revocar el auto de fecha 26 de agosto de 2022, providencia mediante el cual se rechazó la demanda.

En cuanto al recurso subsidiario de apelación, no se concede el mismo por tratarse de un proceso de única instancia, conforme a lo dispuesto en artículo 321 del C.G. del P.

En este orden de ideas, el Despacho **NO REPONE** la providencia atacada, y en mérito de lo expuesto, el juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Soacha, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto calendado el 26 de agosto de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda.

**SEGUNDO: NEGAR** el recurso subsidiario de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 321 del C.G. del P.

**TERCERO:** Una vez en firme, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral Segundo del auto objeto de impugnación, esto es, su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948853286850d7a8be62d0ea168a1df81143388be41b35eb9f3c321276dcb332**

Documento generado en 25/05/2023 12:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00010**

Conforme al anterior informe secretarial, se DISPONE:

No tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante (Archivo digital No. 08) y remitidos al demandado **RODOLFO ALBERTO GARZÓN RAMÍREZ**, en tanto que en ellas no se plasmó de manera correcta la dirección de ubicación de este Despacho Judicial (art. 292 C.G.P.), de manera que deberá nuevamente diligenciarlos o en su defecto, proceder conforme las directrices del artículo 8º de Decreto Legislativo 806 de 2020 vigente por la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c976a2398776355b21039421cbc5a6fdde4d726a1e94229d19a8f36300dff123**

Documento generado en 25/05/2023 12:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00277

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante en el archivo digital No. 06 (Citatorio Art. 291) y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**AGREGAR** a los autos el citatorio remitido a la demandada SANDRA YOBANA PULIDO SÁNCHEZ. El mismo se pone en conocimiento de las partes para los fines legales a que haya lugar. La parte demandante proceda a diligenciar el aviso judicial o en su defecto, proceder conforme las directrices del artículo 8º de Decreto Legislativo 806 de 2020 vigente por la Ley 2213 de 2022.

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble **No. 051-219604**, allegado por el mandatario judicial de la parte actora, así como el remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 07 y 09) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **02** del mes de **agosto** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S., quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d78e967b300b6f33cf27c4037271a18860a3db12d98eccf8a571808c0a1f39**

Documento generado en 25/05/2023 12:31:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

**Ref. Pago Directo. Rad. 2022-00954**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud allegada por la parte demandante (archivo digital No. 09 y 10), por ser procedente, el despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso o solicitud de aprehensión **POR PRÓRROGA DEL PLAZO.**

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre la garantía mobiliaria. Ofíciase a quien corresponda.

**TERCERO:** **ORDENAR** al parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S** la entrega del vehículo de placas **ZIY-116** a favor de **PAULA ANDREA VILLEGAS GAMBA**. Ofíciase a quien corresponda.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20287127312eb7fbd4962a752b8844f3d074c19d25620c3484cd9c6967c42a35

Documento generado en 25/05/2023 12:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 25 mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00900

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud de la parte actora obrante al archivo digital No. 08 de retiro de demanda, se dispone:

Estese a lo dispuesto en auto de fecha 13 de abril de 2023 mediante el cual se dio por terminado el proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe84635f20e9a8542fa08f25c52543c83fa5717af91d6b2c1dde8d77c2af24a**

Documento generado en 25/05/2023 12:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00086

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 125777**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.06), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **2 de agosto del** año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e2675b259cde4379aca8dcf33ed2137454b0379d4f8be185f847e7644c36d1**

Documento generado en 25/05/2023 12:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00535

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 67298**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.10), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **9 de agosto** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a903acf16a8991f95f3b630357bd28b64308b2ad9516d3b99cb45c6142e8888**

Documento generado en 25/05/2023 12:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2017-00114

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digitalizado rama No.06), el despacho dispone:

OFÍCIESE de manera URGENTE al Investigador Criminal SIJIN MEBOG ALEJANDRO RESTREPO VILLADA, al correo institucional [alejandro.restrepo2569@correo.policia.gov.co](mailto:alejandro.restrepo2569@correo.policia.gov.co), brindando la información solicitada en su oficio No. GS-2022-202268236/ SIJIN–GRUIN 3.1. Lo anterior, a efectos de que obre en la investigación número 110016000050202268236 que allí se adelanta.

Notifíquese (2), |

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fe9328f550824f77a63bcf374ce47aa1884945785390e1abf0f5b9a8307f36**

Documento generado en 25/05/2023 12:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo H.**

**Rad. 2021-00797**

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JORGE LUIS BARON AGUILAR**, se notificó mediante aviso (Archivo digital No. 07) del auto de mandamiento de pago del 03 de febrero de 2022 (archivo digital No. 03), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **JORGE LUIS BARON AGUILAR** y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-165597** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.042.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf78df2abfc8268a90f804f5cefc414b74b67e246d739d337b4038756c16f38**

Documento generado en 25/05/2023 12:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H.

Rad. 2022-00548

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ERIKA LYNETTE TORRES TORRES**, se notificó personalmente (archivo digital No. 07) del auto de mandamiento de pago del 9 noviembre de 2022 (archivo digital No. 03) y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la demanda **ERIKA LYNETTE TORRES TORRES** y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-179361**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **1´405.934**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ddce88283abc2536893c63ec013243b90d9ca199a965497d26fa41643d339b**

Documento generado en 25/05/2023 12:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2017-00114

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a archivo digital No.08, para los fines establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por la abogada **LIZ YONORAR PULGARIN ESPINOSA**, como apoderada judicial de la entidad demandante.

La documental obrante en el archivo digital número 09, se agrega a los autos y en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. En atención a que se allega cesión de derechos y como quiera que la misma reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve:

**ACEPTAR** la cesión de los derechos de crédito realizada, y en consecuencia reconózcase a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, como **cesionario** para los efectos legales, y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS**, en calidad de **cedente**.

En atención a la solicitud vista en el mismo archivo digital No. 09, se tiene a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con C.C. No. 1.026.292.154 y T.P. No. 315.046 del C.S. de la J, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo digital ya citado.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067367c0ed7715f07c3a11076343957a74c93188ef1e06eb29a8b3da10631b3a**

Documento generado en 25/05/2023 12:31:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo. Rad. 2016-00197**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora vista al archivo digital No.09, el despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, representante de la sociedad **BUFETE SÚAREZ Y ASOCIADOS S.A.S.** como mandatarios judiciales de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Se allega cesión de derechos (archivo digital No. 10) y como quiera que la misma reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve:

**ACEPTAR** la cesión de los derechos de crédito realizada, y en consecuencia reconózcase al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, como **cesionario** para los efectos legales, y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, en calidad de **cedente**.

En atención a la solicitud del archivo digital No. 10, se tiene a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con C.C. No. 1.026.292.154 y T.P. No. 315.046 del C.S. de la J, en representación de la sociedad HEVARAN S.A.S., como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo digital ya citado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044ddc33318c5d611d30c9d8596ddcda78c167aa5a3cc12632e3644305645fd0**

Documento generado en 25/05/2023 01:33:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00797

Conforme al anterior informe secretarial, se DISPONE:

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble **No. 051-165597**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 09) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **26** del mes de **julio** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee513a89b08464524acaaaf42b3da705d40772348af470396f9451d7c359b3b**

Documento generado en 25/05/2023 12:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H.

Rad. 2022-0086

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **BERTHA LILIANA NOVOA OSORIO**, se notificó por aviso (archivo digital No. 08) del auto de mandamiento de pago del 21 de julio de 2022 (archivo digital No. 03) y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la demanda **BERTHA LILIANA NOVOA OSORIO** y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-125777**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **3'827.241**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e919799d3445ff4b41ca468657eb40e8763e75a36dada595def83514055fe2**

Documento generado en 25/05/2023 12:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha - Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo. H. Rad. 2022-00535**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

- 1.- Del memorial presentado por el demandado LIBEMEYER BARRETO SOLER, el despacho se abstiene de darle trámite. Téngase en cuenta que el presente trámite es de menor cuantía, y su actuación se debe hacer por intermedio de apoderado judicial conforme a lo normado en el artículo 45 de la Ley 69 de 1945.
- 2.- Téngase en cuenta para los fines legales que el demandado LIBEMEYER BARRETO SOLER, se notificó del auto que libró mandamiento de pago por CONDUCTA CONCLUYENTE, en los términos del inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Secretaria controle el término del traslado de notificación al demandado.  
(Art. 301 C.G.P.)

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5d1dae23e561b61723a4cbb1556780332ce8217b9d7ae19d14ffeceb264d88**

Documento generado en 25/05/2023 12:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-00658**

En atención a que se allega cesión de derechos (archivos digitales Nos. 10 y 11) y como quiera que la misma reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve:

**ACEPTAR** la cesión de los derechos de crédito realizada, y en consecuencia reconózcase a **SERLEFIN S.A.S.**, como **cesionario y demandante** para los efectos legales, y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en calidad de **cedente**.

**REQUERIR** a la secretaria del Juzgado a efectos de que en el término de la distancia informe las razones por las cuales no ingresó el expediente de menara inmediata a la llegada de los memoriales (archivos digitales Nos. 10 y 11), tal y como lo dispone el artículo 109 del C.G.P., puesto que el primer memorial de cesión del crédito fue allegado el 11 de agosto y el segundo el 9 de diciembre del año 2022l, los cuales fueron ingresados al despacho con fecha de 12 de enero, sin embargo, se observa que la fecha en la que el ingreso fue agregado al expediente es del 17 de enero de 2023 a las 14:39 horas.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c304732520d8eaeb28adc3f4ef3eca9f10b58761487ac93866ed1d65f17ed4**

Documento generado en 25/05/2023 12:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2018-00403**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G. del P., (archivo digital No.09) y dado que la liquidación del crédito aportada por el extremo activo se ajusta a las pautas legales que rigen el tema (archivo digital No. 08), el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ad1c694188327f125b35c7d74139a2d3caea490ef21e8295aa34e852aaa647**

Documento generado en 25/05/2023 01:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-074

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 108123**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.09), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **9 de agosto** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **TRIUNFO LEGAL S.A.S.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a84b5c34dfae87c1c270099b8e81b9d8a9c0a93ae89ec45a95a522c30072feb**

Documento generado en 25/05/2023 12:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

**Ref. Pago Directo. Rad. 2021-01049**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud allegada por la parte demandante (archivo digital No. 12), por ser procedente, el despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso o solicitud de aprehensión **POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA.**

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre la garantía mobiliaria. Ofíciase a quien corresponda.

**TERCERO:** ORDENAR al parqueadero EMBARGOS COLOMBIA S.A.S la entrega del vehículo de placas EHO-549 a favor de RCI CLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Ofíciase a quien corresponda.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 293c30a11df1cc25945bee88cd697b9d142dafbccbbf956d77d8ed4bcf2b0f29

Documento generado en 25/05/2023 12:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Verbal. Rad. 2021-00870**

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación realizadas por el Juzgado y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Obre en autos las diligencias allegadas por la parte demandante. Las mismas se agregan al expediente digital (archivo No. 12), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales respectivos.

De otro lado, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **ÓSCAR ORLEY MOLANO RAMIREZ**, se notificó personalmente (archivo digital 13), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3797ca920b332fb57652c3f522f53769c6461249661f779bd23ec17d4917013**

Documento generado en 25/05/2023 12:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Sucesión. Rad. 2022-00180**

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

No se tiene en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el mandatario judicial de la parte actora (archivos digitales Nos. 07 y 09), toda vez que no se especificó la dirección actual del Juzgado ni en los citatorios ni en los avisos (art. 291 y 292 del C.G. del P), por lo que, el interesado deberá volver a diligenciarlos pero, únicamente en lo que respecta del señor **EDWIN JAVIER BERMÚDEZ GAMBA**, a quien además, deberá señalarle en las comunicaciones que dispone del término de veinte (20) días para que declare si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P.

TÉNGASE por notificados de manera personal a los señores **ANDREA BERMÚDEZ GAMBA**, **LILIA CONSTANZA BERMÚDEZ GAMBA**, **JOSÉ NICOLÁS BERMÚDEZ GAMBA**, **ANA SOFÍA BERMÚDEZ GAMBA** y **ANA LUCÍA BERMÚDEZ GAMBA**, conforme se aprecia en archivos digitales Nos. 08 y 10. Se les requiere para que en el término de veinte (20) días, manifiesten si aceptan o repudian la herencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 1290 del Código Civil.

OBRE en autos la constancia de la secretaría del juzgado que da cuenta de la inclusión de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Una vez se agote la notificación del señor **EDWIN JAVIER BERMÚDEZ GAMBA**, se resolverá sobre el nombramiento del curador ad-litem de las personas emplazadas.

**POR SECRETARÍA, Ofíciase a la DIAN** a efectos de que informe si los causantes tienen deudas pendientes con dicha entidad, para que se hagan parte dentro del presente proceso. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8065ec9656f9f0ce1ea825676ab8de47dd16065225c73270015a7a2360626f5f**

Documento generado en 25/05/2023 01:31:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2021-01068

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA** contra **ANA TULIA AGUILAR ÁLVAREZ** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones objeto de la demanda.

**SEGUNDO:** No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previas constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1f4128b2b50068b1d37c6ee0b4886407642ac17e921fca8d39cb96dbd058af**

Documento generado en 25/05/2023 12:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00397

Revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro del presente trámite, advierte el despacho que **se incurrió en un yerro involuntario respecto a la fecha de la providencia que libró mandamiento de pago**, razón por la cual, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir la fecha del auto en mención en el sentido de indicar que el auto es de **26 de agosto de 2022** y no como allí se indicó.

Del mismo modo, conforme lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, **se aclara el auto del 13 de abril de 2023**, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es **HUGO BERMÚDEZ QUINTANA** y no como allí se indicó.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9236a4dd97acb05fdb5837406de9863f4aab4ed28159fff20e07421b63a196d3

Documento generado en 25/05/2023 12:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00683

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 ib., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **YURI ZENaida ROZO JIMÉNEZ y JHON MANUEL ROMERO BASABE** para que a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

#### 1º. Contenido de la obligación No. 05700407700059388:

**1.1.** Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VIENTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE **\$62.624.365,64**, pesos m/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **16.05%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

#### 2. Contenido de la obligación No. 05700002300381454:

**2.1.** Por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINCE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS **\$18.758.015,86** m/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación.

**2.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **21.8%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**2.3.** Por la suma de **\$2.029.743.72** pesos m/cte, por concepto de veintidós (22) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el literal "c" de las pretensiones de la demanda.

**2.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital vencido, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **21.8%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.5. Por la suma de **\$4.488.168** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el literal “e” de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051- 223954**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:  
**Luz Esther Díaz Martínez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853abd1da3b2aed4a2bb79508ae55cdb241a756de317c339f6098e0798af092b**

Documento generado en 25/05/2023 01:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

### Ref. Pertenencia. Rad. 2022-00225

Con el propósito de continuar el trámite que sigue a este proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 03 de noviembre de 2022, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1° y 5° del artículo 42 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b07536ee93bbe3daf4d37e9a823cb7f111b3f149b4db4fc07cc4f1d25600c67**

Documento generado en 25/05/2023 01:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-074**

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante tendiente a que se tenga como dirección para notificación personal de la ejecutada CALLE 53 SUR # 77 P - 06, en la ciudad de BOGOTÁ D.C., se dispone:

Por ser procedente lo solicitado, se accede a ello. En consecuencia, téngase como nueva dirección para notificaciones del demandado, la anotada línea atrás.

Ahora bien, reitérese a la parte interesada que la notificación de la parte demandada deberá practicarse conforme a lo dispuesto en artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual autoriza que dichas notificaciones se surtan con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, enviando por ese mismo medio los anexos que deban entregarse para un traslado; Además, expresando de forma clara que una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, le empezaran a correr los términos para pagar y excepcionar.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5140f3d82b780eca28d96c07e2fa41b4a115f10f8016fc93bef7108b60ad7a1**

Documento generado en 25/05/2023 12:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0859**

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a las presentes diligencias la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivos digitales Nos. 012 y 013).

Por otro lado, se REQUIERE a la parte actora para que allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 71812** con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Notifíquese (3),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce173d9db81122e0df568ce70f56800d7c0666f8d02175f9ac2e1d4fe771a43**

Documento generado en 25/05/2023 12:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

### Ref. Pertenencia. Rad. 2022-00119

En atención a las solicitudes del mandatario judicial de la parte actora de no rechazar la demanda por cuanto, en su sentir, no fue publicado el auto de inadmisión, archivos digitales 12 y 14, debe estarse a lo resuelto en auto de 11 de octubre de 2022 (archivo digital 11), mediante el cual fue rechazada la demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido por el Despacho.

Tenga en cuenta el mandatario judicial que el auto que echa de menos fue notificado en estado del día 29 de julio de 2022, mismo que se encuentra en el micrositio de la página de la Rama Judicial, razón por la cual no se encuentra en los estados que allega en copia, pues las fechas de los mismos corresponden a una fecha muy posterior a la de notificación del auto de inadmisión.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7048295d2f2fbb8857831af81a264270a8e3dfd6c78d986a70a4449f4f139cd9**

Documento generado en 25/05/2023 12:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Verbal No. 2021-00543**

**(Reivindicatorio)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y vencido como se encuentra el término de traslado que corresponde y para efectos de continuar con el trámite del presente asunto, el Despacho dispone:

CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el **08 de JUNIO de 2023 a las 2:00 P.M.** con el fin de realizar los actos propios de la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado precepto.

En la misma audiencia se oirá en interrogatorio a las partes, se decretarán y practicarán las pruebas en los términos de ley.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, así como lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura por medio de sus diferentes Acuerdos, a efectos de no vulnerar el derecho de acceso a la administración de justicia que asiste a los asociados, por intermedio de la secretaría del despacho se suministrará a las partes, apoderados y demás interesados en participar en la citada audiencia, la información necesaria, el método y los canales tecnológicos que puedan usarse para tal fin, teniendo en cuenta que la audiencia se realizará mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, por la cual, las partes y apoderados deben informar su dirección de correo electrónico y celular a este Despacho [j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) para efectos de conectividad, con todo, a los apoderados se les remitirá a los correos registrados en la plataforma SIRNA, de la Rama Judicial.

Por Secretaría permítase el acceso al expediente digital de los extremos del presente asunto.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40b82277d54b16151d1b4bb985183fdd0c1ec950594945dbee7a1423ffb3e1**

Documento generado en 25/05/2023 12:35:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0837**

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 192020**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.13), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **9 de agosto** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07db2abd31bec4f96b672e2439b2cb43e7805ff27fae8e8d5482b23ff249ac36**

Documento generado en 25/05/2023 12:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Pertenencia. Rad. 2021-00572**

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Una vez vencido el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, conforme a lo dispuesto por el inciso 7º del artículo 108 y en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la demandada CARLOS TORO CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN, así como de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS en contra de quien se dirige la demanda; al abogado **JUAN ALEJANDRO PINILLA SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.076.658.168 y con la Tarjeta Profesional de abogado número 283.121 correo electrónico: alejo2509@hotmail.es

**SEGUNDO:** Por Secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo dispuesto en el numeral 7, del artículo 48 ibidem.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38427525d31a37052bf9ba2509f7b2485d4f09f2fc6a22633e6b7693af786a97**

Documento generado en 25/05/2023 01:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

### Ref. Verbal. Rad. 2021-00927 (Divisorio)

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante (archivos digitales 13 y 14), así como al archivo digital No. 10 y 12 que da cuenta de la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble objeto de división, y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JORGE ALIRIO RUBIO ORJUELA**, se notificó por aviso (archivo digital 13 y 14), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Vencido el término del traslado de la demanda presentada sin pronunciamiento alguno de la parte demandada y acreditada en debida forma la medida cautelar, procede el Despacho a resolver lo que corresponde respecto de la petición de venta en pública subasta formulada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 409 y 410 del C.G.P., previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

La comunidad doctrinariamente ha sido entendida como una de las formas de derecho de propiedad, cuando respecto de un bien existen varios titulares del derecho de dominio en forma simultánea, y sin que concurra una precisa determinación del derecho particular de cada uno de ellos sobre aquél, que puede terminar esencialmente por tres factores: primero, por la reunión de las cuotas de todos los comuneros en una sola persona; segundo, por la destrucción de la cosa común y, tercero, por la división del haber común.

El proceso divisorio no es otro que el fiel reflejo del último de los fenómenos por el cual se extingue la comunidad; como quiera que a través de él se proporcionan los mecanismos legales para que cualquiera de los comuneros solicite la terminación o extinción de aquella, en la cual no está obligado a permanecer, tal y como lo señala el artículo 1.374 del Código Civil, en concordancia con el artículo 406 del Estatuto Procesal Civil Vigente.

Es decir, que podrá invocarse el fin de esta forma de propiedad, bien sea a través de la venta de la cosa respectiva, para distribuir su producto entre los condueños de manera proporcional a sus derechos, o bien a través de la partición de la cosa común, para que a cada uno se adjudique una cuota parte

de aquella; en últimas, lo perseguido es la declaración y constitución de un nuevo estado jurídico.

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros, y si estos dentro del término del traslado no formulan excepciones; no manifiestan su desacuerdo con el dictamen pericial del bien común aportado por la parte actora al comienzo de la acción; ni alegan pacto de indivisión en la contestación de la demanda, tácitamente se sujetan al querer del demandante, razón por la cual se decretará la división en la forma solicitada por la actora.

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que:

(i) La señora **YENNIFFER LORENA SERRATO GUERRERO** presentó la demanda divisoria ad-valorem contra **JORGE ALIRIO RUBIO ORJUELA**, respecto del inmueble ubicado en la **Carrera 21 N° 36 19 casa No. 11, ahora Calle 37 N° 19 A 131 casa No. 11, manzana 21, Etapa 4 de la Agrupación de Vivienda Portal del Nogal P.H. de Soacha-Cundinamarca** e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-112352** y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 406 del C.G.P; que mediante proveído del 4 de septiembre de 2018 se admitió su trámite de conformidad (f. 40).

(ii) Igualmente, solicitó el reconocimiento y pago de los frutos civiles dejados de percibir por la demandante con ocasión de los arrendamientos que ha dejado de percibir desde el momento en que tuvo que abandonar el bien inmueble (archivo digital No. 02 demanda y anexos) con ocasión de la violencia intrafamiliar a la que se vio involucrada con su expareja y padre de su hija.

(iii) También solicitó que se citara al tercer acreedor hipotecario Banco Caja Social S.A.

(iv) Se tiene que el demandado **JORGE ALIRIO RUBIO ORJUELA**, se notificó mediante aviso del auto admisorio de la demanda tal y como consta en archivo digital No. 13 y 14, quien dentro del término de traslado guardó silencio sin hacer uso de medio exceptivo alguno de los facultados en el artículo 409 del C.G.P.

(v) Respecto a la solicitud de reconocimiento de frutos civiles dejados de percibir por la demandante, es del caso señalar que no se accederá a dicha solicitud en tanto que el extremo demandante NO demostró al interior del proceso que el inmueble cuya división pretende se hubiere destinado para una actividad diferente a la habitación del comunero **JORGE ALIRIO RUBIO ORJUELA**. Entonces, y en acatamiento a lo consagrado en el artículo 167 del C.G. del P., como total orfandad probatoria existe sobre la causación de los frutos reclamados, máxime cuando el bien común era utilizado por uno de los comuneros para su propia habitación y no para una explotación económica, no hay lugar a declarar el reconocimiento de los frutos civiles perseguidos por la demandante. Esto, a pesar de haberse estimado bajo juramento (art. 206 del

CGP) con el fin de darle los efectos previstos en el inciso 1° del art. 206 del CGP.

Respecto de la solicitud de citar al tercer acreedor hipotecario, se niega dicha pretensión como quiera que la normatividad especial para este tipo de procesos, no contempla dicho requisito, aunado a lo dispuesto en el último inciso del artículo 411 del C. G. del P.

Bajo dichos presupuestos, será del caso acceder a la venta en pública subasta del bien en la forma solicitada por la parte demandante, toda vez que se cumplieron los presupuestos legales pertinentes para dicho fin.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la venta en subasta pública del inmueble ubicado en la **Carrera 21 N° 36 19 casa No. 11, ahora Calle 37 N° 19 A 131 casa No. 11, manzana 21, Etapa 4 de la Agrupación de Vivienda Portal del Nogal P.H. de Soacha-Cundinamarca** e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-112352** para repartir entre los comuneros **YENNIFFER LORENA SERRATO GUERRERO** y **JORGE ALIRIO RUBIO ORJUELA** el producto de la misma, en proporción a los derechos de cada uno.

**SEGUNDO:** **TÉNGASE** como avalúo del inmueble objeto de la división, el dictamen pericial allegado en la suma de **\$110.200.000,00** pesos moneda legal.

**TERCERO:** **DECRETAR** el secuestro del bien común ubicado en la **Carrera 21 N° 36 19 casa No. 11, ahora Calle 37 N° 19 A 131 casa No. 11, manzana 21, Etapa 4 de la Agrupación de Vivienda Portal del Nogal P.H. de Soacha-Cundinamarca e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-112352** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Para lo anterior, el Despacho señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **16** del mes de **agosto** del año **2023**, se designa como secuestre al auxiliar de justicia **TRIUNFO LEGAL S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de auxiliares de la justicia.

**CUARTO:** **NEGAR** la solicitud de citar al tercer acreedor hipotecario, conforme a lo expresado en esta providencia.

**QUINTO:** **NEGAR** el reconocimiento y pago de los frutos civiles solicitados por la demandante **YENNIFFER LORENA SERRATO GUERRERO**, conforme a lo considerado en la presente providencia.

Notifíquese,

**Firmado Por:**  
**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8be4b78e441691088df14850e859e93301c7a8a0cfa4a1a5dce675fc080c89**

Documento generado en 25/05/2023 01:37:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo S.  
Rad. 2022-00848**

Visto el informe secretarial que antecede así como la solicitud de la parte actora vista en el archivo digital No. 09 y teniendo en cuenta que el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

**TERCERO:** No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d589d7fcb75fb35fa529d42dc291b6b98b9c43fc5d0b474e0ef2eacha885939**

Documento generado en 25/05/2023 12:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Verbal. Rad. 2021-00771  
(Reivindicatorio)**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho Dispone:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **JORGE ELÍECER GIL BERNAL, DANIEL CALVO PEREÍRA, PABLO ENRIQUE MENDOZA GAMEZ y SANDRA PATRICIA CALVO PEREÍRA**, se notificaron por conducta concluyente (archivos digitales 07, 08, 09 y 10), quienes contestaron la demanda y proponiendo medios exceptivos. Igualmente, presentaron demanda de reconvención la que se le dará el trámite pertinente ejecutoriada el presente auto. Inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

RECONÓZCASE al Dr. **CARLOS ANDRÉS CORTÉS HAMBURGUER**, identificado con C.C. No. 1.140.824.885 y T.P. No. 262.151 del C.S. de la J, como mandatario judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado. Archivo digital No. 09 y 10.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5552f832cd4d54c11d67da23d91788f3139ec68fbc97428a5aa0a3cbdc22bec**

Documento generado en 25/05/2023 01:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0859

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y las diligencias de notificación allegadas por la parte actora (archivo digital No. 09), advierte el Despacho que la misma no puede tenerse en cuenta comoquiera que no fue realizada en debida forma, en el sentido que la dirección por medio del cual se realizó la notificación electrónica no fue puesta en conocimiento de este estrado judicial por parte de la apoderada de la parte actora, además de esto, en el escrito de demanda manifestó desconocer la dirección de correo electrónico del demandado.

De allí que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6° del art. 78 del C.G.P., se **REQUIERE** a la parte actora, se sirva realizar nuevamente la diligencia de notificación de la parte demandada la cual deberá practicarse conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2023, el cual autoriza que dichas notificaciones se surtan con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, enviando por ese mismo medio los anexos que deban entregarse para un traslado; Además, expresando de forma clara que una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, le empezaran a correr los términos para pagar y excepcionar.

Por otra parte, teniendo en cuenta la dirección allegada por la apoderada de la parte ejecutante tendiente a que se tenga como dirección electrónica para efectos de notificación personal del ejecutado [rorucre@hotmail.com](mailto:rorucre@hotmail.com), se dispone: Por ser procedente, tener como dirección electrónica para notificaciones del demandado, la anotada línea atrás.

Notifíquese (3),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9626d5ee62c960f4e48329b1bdd9519c786164775657c2d219cf6b7bc026a767**

Documento generado en 25/05/2023 12:58:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H.

Rad. 2021-0837

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **JOAQUÍN ORLANDO MORA MAYORGA** y **MARÍA ANGÉLICA LÓPEZ CHÁVEZ**, se notificaron por aviso (archivo digital No. 14) del auto de mandamiento de pago del 12 de agosto de 2022 (archivo digital No. 06) y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **JOAQUÍN ORLANDO MORA MAYORGA** y **MARÍA ANGÉLICA LÓPEZ CHÁVEZ** y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-192020**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **1'571.073,44**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd09e7ee362a93d09795d8338a9b755655fa236f825cb7c9c9823da1c9f48fe0**

Documento generado en 25/05/2023 12:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha - Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2018-0210**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, así como lo solicitado en (archivo digital No. 15), se fija nuevamente la hora de las **9:00 a.m.**, del día **22 de agosto de 2023**, con el fin de celebrar la **diligencia de remate** del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación Microsoft Teams y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica y presencial. Al momento de la entrega presencial o virtual del sobre, los ofertantes deberán suministrar la dirección de correo electrónico correspondiente y número de teléfono celular donde se les enviará, el enlace para acceder a la audiencia virtual, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado [j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7eb19382e0bfb257934b9a7092d780de8ce731347b4d0b3dbdc26cf8fed7bda**

Documento generado en 25/05/2023 01:01:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo H.  
Rad. 2021-0843**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no hay lugar a pronunciamiento de los archivos digitales 10, 11, 13 y 14 por sustracción de materia en razón a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas de mora.

Por otra parte, el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y constancia de que la obligación se encuentra vigente, y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

**TERCERO:** No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5513fe7e116e5edeb02f1ba370aeafa9680804d256e414391707b057664680ba**

Documento generado en 25/05/2023 01:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00858**

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora (archivo digital 13) el despacho **DISPONE**:

**PRIMERO**: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **TRANSACCIÓN**.

**SEGUNDO**: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

**TERCERO**: No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

**CUARTO**: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfebb55c6a7d79450316cc315309d53cb783e8acce545224211cf08e9daaae11**

Documento generado en 25/05/2023 01:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0859**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se acepta la renuncia presentada por ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese (3),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2fe2e9f3cb3d0368e8036342935199e759857546172ecfd12b2446feb8dcc51**

Documento generado en 25/05/2023 01:01:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0730

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 125215**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.15), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **16 de agosto** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **DELEGACIONES LEGALES S.A.S** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff3b64c941b0073d147cbce32c66b4e69f33c82c51f053de7261e63211b51ca**

Documento generado en 25/05/2023 01:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0836

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 163719**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.12), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **9 de agosto** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **DELEGACIONES LEGALES** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2e4b2980d6e03cf4d27c88bdad0b8255e9d9b2ccd6e79fe16bde3bcdbe2cf**

Documento generado en 25/05/2023 01:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

Ref. Ejecutivo H.

Rad. 2022-00192

Agréguese a los autos la documental allegada en archivos digitales Nos. 07, 08, 11,13,14 y 15. Los mismos se pone en conocimiento de las partes para los fines legales correspondientes.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JORGE ENRIQUE RAMÍREZ GRAJALES**, se notificó mediante aviso (Archivo digital No. 12) del auto de mandamiento de pago del 26 de agosto de 2022 (archivo digital No. 05), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **YANIRA RIVERA BONILLA** y en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-77179** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.709.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ede996fa59918913f5250947ca1079462a111515236fdcc2d09e20df7d36b4**

Documento generado en 25/05/2023 12:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, marzo 25 de 2023

### Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00472

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición (archivo digital No. 15), interpuesto por el abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán contra el numeral 1.2 del auto calendado el 28 de marzo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en la presente ejecución (archivo digital No.12).

### ANTECEDENTES

Mediante auto calendado el veintiocho (28) de marzo de 2023, el juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra del demandado. Igualmente, se ordenó en su numeral 1.2, que los intereses del capital citado en el numeral 1.1, se liquidaran “...a la tasa de 10,00% e.a., sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación”.

En consecuencia, de lo anterior, solicitó el recurrente se corrija el numeral 1.2 en el sentido de modificar los intereses ordenados, como quiera que en la demanda solicitó acorde a la literalidad del título valor objeto del proceso, la tasa de interés moratorio a la tasa máxima legal permitida mes a mes, disminuida en mil (1000) puntos básicos, que es lo equivalente a decir -10%.

### ALEGATOS DEL RECURRENTE

Manifestó el recurrente que, el juzgado mediante auto de mandamiento de pago de 28 de marzo de 2023, dispuso que los intereses moratorios sobre el capital solicitado en la demanda, se liquidaran a la tasa de 10,00% e.a., sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Sin embargo, aduce que en la demanda se solicitó que los mismos fueran liquidados acorde a la literalidad del título valor objeto del proceso, esto es, el equivalente a la tasa máxima legal permitida mes a mes, disminuida en mil (1000) puntos básicos, que es lo equivalente a decir -10%.

Indicó que el artículo 286 del C.G. del P., permite que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, y que

dicha normatividad también se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas.

Como quiera que no había necesidad de correr traslado del presente recurso, el expediente ingresó al Despacho para resolver lo pertinente.

## CONSIDERACIONES

El recurso ordinario de reposición, es el mecanismo que como garantía del principio de derecho de defensa y contradicción tienen los sujetos intervinientes en un proceso, para impugnar las decisiones del Juez de instancia cuando estimen que la misma no está ajustada a derecho.

El recurso de reposición, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal y analizados los argumentos esbozados por el recurrente, el Despacho ha de disponer lo siguiente:

Dispone el artículo 286 del Código General del Proceso:

*“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.*

Ahora bien, revisado el mandamiento de pago librado, así como la demanda interpuesta por la entidad demandante, se tiene que en efecto le asiste razón al recurrente en el entendido que si bien se libraron intereses moratorios en el presente asunto sobre el capital insoluto de la obligación, también lo es que los mismos se decretaron a la tasa de 10,00% e.a., sin que sobrepase la tasa máxima de interés legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Por lo anterior, es del caso acceder a la solicitud del mandatario judicial de la entidad demandante, pues en efecto, por error involuntario se cometió un yerro que seguidamente el despacho pasará a corregir.

En este orden de ideas, el Despacho **REPONE** el numeral 1.2 de la providencia atacada, en el sentido de decretar los intereses moratorios al equivalente a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia mes a mes, disminuida en mil (1000) puntos básicos, que es lo equivalente a decir -10%. En lo demás el auto queda incólume.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Soacha, Cundinamarca,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** **REPONER PARCIALMENTE** el numeral 1.2 del auto calendado el 28 de marzo de 2023, en lo concerniente decretar los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación, al equivalente a la tasa

máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia mes a mes, disminuida en mil (1000) puntos básicos, que es lo equivalente a decir - 10%.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE ésta providencia junto con el mandamiento de pago.

**TERCERO:** MANTENER en lo demás el auto.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b897141cd713d668a4958eed8ae7f50a16d32d4c2097dc88e61dbefd9b551c**

Documento generado en 25/05/2023 01:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Pertenencia. Rad. 2022-00709**

En atención al informe secretarial que antecede y en uso de las facultades oficiosas consagradas en el artículo 285 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**ACLARAR** el auto admisorio de demanda de fecha 24 de septiembre de 2022, en el sentido que corresponde a 24 de NOVIEMBRE de 2022, y como quedó allí indicado. En lo demás, el auto queda incólume.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MARÍA EMILIANA PÉREZ FORERO**, se notificó personalmente (archivo digital 08), quien dentro del término del traslado de la demanda contestó la misma, oponiéndose a las pretensiones de la demanda y proponiendo excepciones de mérito (archivo digital No. 11, 14, 15,16). Respecto del recurso de reposición allegado por su mandatario judicial (archivo digital No. 12 y 13), al mismo se le dará trámite como excepción previa, teniendo en cuenta que no se allegó dentro de la ejecutoria al auto admisorio.

TÉNGASE al Dr. **CARLOS GUILLERMO DAROCH VARAS**, identificado con C.E. No. 219.179 y T.P. No. 83.256 del C.S. de la J, como mandatario judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Frente a las diligencias de notificación allegadas por la mandataria judicial en archivo digital No. 17, así como el escrito mediante el cual descurre las excepciones presentadas por la demandada (archivo digital No. 18), se ordena agregar a los autos y en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Una vez se agote el emplazamiento de las personas indeterminadas, se dispondrá lo pertinente. Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese,

Luz Esther Díaz Martínez

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240faf43120e3d77d665921e622107c5f6c6edc6e77469af0c849871015148c1**

Documento generado en 25/05/2023 01:37:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00469**

Revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro del presente trámite, advierte el despacho que se incurrió en un yerro involuntario respecto al valor establecido por concepto de cuotas vencidas y no pagadas en providencia del 2 de marzo de 2023, razón por la cual con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir con lo siguiente:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR**

“2.3 Por la suma de **\$2.625.117** pesos m/cte, por concepto de diecisiete (17) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en los numerales del 1.1 al 17.1 de las pretensiones de la demanda.”

Lo demás permanezca incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con el auto que libró mandamiento de pago y el cual fue objeto del presente pronunciamiento.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df82167a564e87ad49da8001ad88e5d05958e06a284d3e931a41403449410acc**

Documento generado en 25/05/2023 01:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00192

Conforme al anterior informe secretarial, se DISPONE:

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble **No. 051-77179**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 16) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **02** de mes de **agosto** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d42ead1a8e0635900b3f256ffb1b87e6db2fb1c1ecc6bef9231b98bc0acbda**

Documento generado en 25/05/2023 12:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-1135

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 220333**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.12), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **9 de agosto** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **DELEGACIONES LEGALES S.A.S** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8d80b9ab756438eb9c57534141f64062271fe5521eb49dad4ecda8f234400f**

Documento generado en 25/05/2023 01:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00994**

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, conforme a la respuesta obrante al archivo digital No.17, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **WILSON SANTANA SUÁREZ** y en favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-194449** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.532.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed56399fe9ce2c31bc053fe93efa9b4d66b113be56912ccf85f37e661e6591b2**

Documento generado en 25/05/2023 12:35:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H.  
Rad. 2021-0730

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JAVIER EDUARDO CASALLAS FONSECA**, se notificó personalmente (archivo digital No. 11) del auto de mandamiento de pago del 12 de agosto de 2022 (archivo digital No. 07) y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **JAVIER EDUARDO CASALLAS FONSECA** y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-125215**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **2'764.339,24**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140e081ef2a0a48e0f8b26e9356b56457b11c8a77f16e6ca5d2bbca21ffbc7af**

Documento generado en 25/05/2023 01:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H.

Rad. 2021-0836

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **JHON FREDY CÁCERES TAMARA y NIDIA YAMILE GÓMEZ GÓMEZ**, se notificaron por aviso (archivo digital No. 15) del auto de mandamiento de pago del 12 de agosto de 2022 (archivo digital No. 06) y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **JHON FREDY CÁCERES TAMARA y NIDIA YAMILE GÓMEZ GÓMEZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA SA**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-163719** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **1´451.081,4**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9fa2312228d4a72770d3333d34d7e847f33ac1ae5da539077724d53ad7dca**

Documento generado en 25/05/2023 01:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-00841**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho Dispone:

OBRE en autos la autorización allegada por el mandatario judicial de la parte actora y vista en archivo digital No. 08. La misma se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se tiene por notificado de manera personal en las instalaciones del juzgado (archivo digital No. 10, 13 y 14) al demandado **ÓSCAR JAVIER ROA PÁEZ**, quien solicita amparo de pobreza mediante (archivos digitales No. 15 y 16).

Por reunir los presupuestos de los artículos 151 y 152 del C.G.P. se concederá el Amparo de Pobreza solicitado, a quien se les designa como apoderada a la profesional del derecho **GINA PAOLA BROCHERO VERGARA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.077.972.003 y con la Tarjeta Profesional de abogado número 287.954, correo electrónico: [ginap.brochero@gmail.com](mailto:ginap.brochero@gmail.com) y desempeñará su cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 ibídem, en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 de la misma normatividad procesal.

Por secretaría, comuníquesele el presente auto indicándole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o allegar prueba de su rechazo dentro de los siguientes tres días siguientes al enteramiento, so pena de las sanciones dispuestas en el inciso 3° del mencionado artículo 154.

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble **No. 051-127899**, allegado por el mandatario judicial de la parte actora, (Archivo digital No. 11) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **16** del mes de **agosto** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c456dc7977367ec34f8b161a60edf90231b0f49e0c81c85260758443458b730**

Documento generado en 25/05/2023 02:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Verbal. Rad. 2021-00434  
(Restitución de Tenencia)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la liquidación de costas visible (archivo digital No.15) la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

No habrá pronunciamiento respecto de las solicitudes vistas en los archivos digitales Nos. 14, 17 y 18, como quiera que no se reconoció personería jurídica a la abogada que hoy renuncia. Igualmente, frente a la solicitud de sentencia, téngase en cuenta que en archivo digital No. 13, reposa la misma.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02e35d47b97fbec9fa57940ece151d01cb0423b4144778e6c0716767fe90b46b

Documento generado en 25/05/2023 12:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

### Ref. Ejecutivo. Rad. 2016-00444

En atención a las solicitudes del abogado JORGE ENRIQUE GARCÍA CORRALES, en representación del señor Francisco José Botanero Botanero, archivos digitales 08, 13 al 16 y 18, debe estarse a lo resuelto en auto de 11 de octubre de 2022, (archivo digital 07), mediante el cual se ordenó oficiar nuevamente a los entes correspondientes, según auto de terminación del proceso de 10 de diciembre de 2020 (archivo digitalizado rama C.1 - folio 37). Igualmente, tenga en cuenta el abogado que el presente proceso está terminado, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado, además de que su representado no es parte en este asunto.

Igualmente, tenga presente que es a las partes del proceso a quien les corresponde estar pendiente de los trámites de los oficios que se libran al interior de los expedientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05d0f6787bb381f144790702bb1ad0aab431f539d1a846474e6468a83d61f399

Documento generado en 25/05/2023 12:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-00823**

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación negativas (archivo digital No. 14 y 15), así como la solicitud de la mandataria judicial de la parte demandante de emplazar al demandado, al igual que el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO** del demandado JUAN BAUTISTA MUNCA BELTRÁN, de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem. En consecuencia, de lo anterior, por secretaria dese cumplimiento con la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022.

Atendiendo la solicitud obrante a (archivo digital No. 18), el despacho dispone:

**ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la doctora GLEINY LORENA VILLA BASTO, como mandataria judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

**RECONOCER** personería jurídica al Dr. **JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ**, identificado con C.C. No. 1.082.894.586 y T.P. No. 248.991 del C.S. de la J, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible (archivo digital No. 18).

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f0cf309b2a4a60e08d0b1632f2d530c2fde0ae4c3afeba72531f870b498e4d**

Documento generado en 25/05/2023 02:27:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Verbal. Rad. 2021-00435**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la liquidación de costas visible (archivo digital No.16) la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

De la solicitud de la abogada SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ obrante a (archivo digital No. 15 y 19), el despacho dispone:

**NO** se tiene en cuenta la renuncia de la Representante Legal de la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, como quiera que en el presente asunto no se le reconoció personería jurídica para actuar.

Respecto de la solicitud de que se profiera sentencia en el presente asunto (archivo digital No. 14 y 18), la parte tenga en cuenta que en archivo digital No. 14, se profirió la misma, razón por la cual no hay lugar a un nuevo pronunciamiento. estese a lo resuelto en archivo

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10491f454d4ff35e22bb34a7b98687c0a336eca7ae45fb3d7622fb018eed229b**

Documento generado en 25/05/2023 02:27:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Pertenencia. Rad. 2022-00028**

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Una vez vencido el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados (archivo digital 14), conforme a lo dispuesto por el inciso 7º del artículo 108 y en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la parte demandada MANUEL JOSÉ PARRA GUTIÉRREZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS en contra de quien se dirige la demanda; al abogado **JUAN ALEJANDRO PINILLA SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.076.658.168 y con la Tarjeta Profesional de abogado número 283.121 correo electrónico: alejo2509@hotmail.es

Por Secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo dispuesto en el numeral 7, del artículo 48 ibidem.

TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales que el tercer acreedor hipotecario CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., dio respuesta mediante comunicado visto en el archivo digital No. 18. Agréguese a los autos los archivos digitales Nos. 16 y 17 de respuesta de la citada, así como las diligencias de notificación. Los mismos se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales correspondientes.

Se requiere a la parte actora a efectos de que proceda al registro del oficio de inscripción de demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c432fa6475558bdec1b0ab93487845f67e26ffc46e6d58af563602a3ac0fb2**

Documento generado en 25/05/2023 02:27:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0998

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 216635**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.18), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **9 de agosto** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **DELEGACIONES LEGALES S.A.S** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30605cecccd1509354879200877f9f8e24ff0ecfdf11b9442579951dc4ad160**

Documento generado en 25/05/2023 01:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo H.  
Rad. 2021-0998**

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **LUIS EDUARDO ZIPA SALAMANCA**, se notificó por aviso (archivo digital No. 15) del auto de mandamiento de pago del 18 de agosto de 2022 (archivo digital No. 10) y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **LUIS EDUARDO ZIPA SALAMANCA** y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-216635**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **1'594.336,4**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79b931ab620f60a52061791810e30a03f3cd85f7df22c0cfaae4724d67767bb**

Documento generado en 25/05/2023 01:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00315

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación realizadas por el Juzgado y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Obre en autos las diligencias allegadas por la parte demandante. Las mismas se agregan al expediente digital (archivo No. 13), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales respectivos.

De otro lado, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **VIVIANA LEÓN VARGAS**, se notificó personalmente en el juzgado (archivo digital 12), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ BUSTOS**, se notificó por aviso (archivo digital 13), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Téngase en cuenta que la parte demandante **ACLARÓ** el folio de matrícula inmobiliaria en el que recae el gravamen hipotecario, razón por la cual no hay lugar a reforma de demanda como lo expresó en archivos digitales Nos. 15 y 18. Artículo 285 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta la aclaración efectuada sobre el folio de matrícula inmobiliaria, se corrige el inciso 9º del auto de mandamiento de pago de fecha 07 de octubre de 2021, en el sentido de decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **051-217179**. Secretaría proceda de conformidad librando el correspondiente oficio conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, y conforme a la documental obrante (archivo digital No. 22). téngase por aceptada la renuncia del poder presentada por la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Del mismo modo, se reconoce personería al Dr. **JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ**, identificado con C.C. No. 1.082.894.586 y T.P. No. 248.991 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible (archivo digital No. 22).

Una vez obre respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cdf758223a855061b166e42487eedf75feedcb405b3c3f3e90ec51864816ec**

Documento generado en 25/05/2023 12:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo H.**

**Rad. 2021-00288**

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **DIANA MARCELA AVENDAÑO VELOZA**, se notificó mediante aviso (Archivo digital No. 22) del auto de mandamiento de pago del 28 de octubre de 2021 (archivo digital No. 22), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **DIANA MARCELA AVENDAÑO VELOZA** y en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-214877** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.688.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c032d7508a37b4485e7c3e94e54f7d64ec71df5b5e531ecf50704e8e2943dc04**

Documento generado en 25/05/2023 12:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00288**

Conforme al anterior informe secretarial, se DISPONE:

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble **No. 051-214877**, allegado por la mandataria judicial de la parte actora, (Archivo digital No. 20) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **26** del mes de **julio** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **TRIUNFO LEGAL S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

**ACÉPTESE** la renuncia al poder presentada por la doctora **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO** como representante legal de la sociedad **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S.** como mandataria judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42759028664a9c26c5948f68d6936312f93cf57b6eeb26a0fcd357eb5007abc**

Documento generado en 25/05/2023 12:37:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-00420**

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JOSÉ SEVERINO CALCETERO ACOSTA**, se notificó por aviso (archivo digital 23), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de **JOSÉ SEVERINO CALCETERO ACOSTA**, y en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.591.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a5a29c830769fa13e0a16d1de807759c676fab983719bb1d84c587a94ec8f7**

Documento generado en 25/05/2023 12:37:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

### Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-00420

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digitalizado No.24), el despacho dispone:

OBRE en autos la documental allegada por COMPENSAR y suscrita por LUZ ADRIANA CARMONA LÓPEZ, en calidad de Analista Gestión de la Atención, Gestión información empresarial (GIE). La misma se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f7d8da193dc2da42251246b90b3fc7f7a9f0b23fac1455b2913d4107faef016

Documento generado en 25/05/2023 12:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00328**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se acepta la renuncia presentada por ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese (3),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a193d3d86d6c340020aadcf215b97d0b8d20b6b0d5ff5fdf7dbbbc8a3fd66f97**

Documento generado en 25/05/2023 01:06:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

Ref. Ejecutivo H.

Rad. 2021-00429

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **OCTAVIO SAAVEDRA**, se notificó mediante aviso (Archivo digital No. 27) del auto de mandamiento de pago del 19 de agosto de 2021 (archivo digital No. 13), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **OCTAVIO SAAVEDRA** y en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-82672** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.811.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80cf86d77aba2a16d9f4f3d83d2282dc85a31de0ca3f05c7610e33ffae971b28**

Documento generado en 25/05/2023 12:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 3-2017-00335

En atención al informe secretarial que antecede así como la solicitud de la mandataria judicial de la parte demandada, el Juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, fácil es concluir que aún no será posible proferir la sentencia, lo que en principio implicaría la pérdida de la competencia para proferir la decisión de fondo (artículo 121 del C.G. del P). Luego, como quiera que dicha normativa otorga al juez la facultad para que de manera excepcional prorrogue el plazo por un término de seis (6) meses para decidir la instancia explicando las razones de dicho ejercicio; y como quiera que en el presente caso está pendiente que se fije fecha para la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., en la que de ser posible se proferirá sentencia, la que no se alcanzará a dictar dentro del plazo del año, en virtud de las pruebas que solicitaron las partes, así como la agenda del despacho entre otras cosas, por lo que se hace necesario disponer la prórroga prevista en el citado artículo 121 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Por los motivos expuestos se impone en esta oportunidad y con base en la facultad otorgada por el inciso 5° del artículo 121 *ibídem*, prorrogar por ésta única vez y por el plazo de seis meses, el término para decidir la instancia.

De otro lado, y teniendo en cuenta lo ordenado en auto de calenda 06 de octubre de 2022, visto en el archivo digital No. 25 en cuanto al pago de las expensas por parte de la parte interesada de la prueba del Instituto de Medicina Legal, el Despacho con fundamento en el artículo 167 y 233 del C. G. del P., y toda vez que no fueron cancelados dichos emolumentos dentro del término allí ordenado, da por desistida la prueba.

Respecto de la solicitud de practicar la diligencia de secuestro sobre el inmueble aquí cautelado, una vez se acredite la medida por parte de éste Despacho, se procederá al decreto de la misma. Por secretaría, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, informando que éste juzgado actualmente tiene el conocimiento del presente proceso que cursaba en el Juzgado 3 Civil Municipal de Soacha.

Por lo anterior, se

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** PRORROGAR por ésta única vez y por el plazo de seis (6) meses, el término para decidir la instancia.

**SEGUNDO:** DAR POR DESISTIDA la prueba pericial solicitada ante el Instituto de Medicina Legal, por parte de la demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**TERCERO:** OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efectos de que actualice el registro de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble aquí perseguido, y registrándolo a nombre de este Despacho.

**CUARTO:** En firme la presente providencia, ingrese el expediente digital al Despacho a efectos de resolver lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1d102566617fef5fae148b22b0a00afa1a845cf5ebda1bbae177006e5afbb7**

Documento generado en 25/05/2023 12:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Pertenencia.**

**Rad. 2021-00930**

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación realizadas por el Juzgado y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **YENNIFFER LORENA SERRATO GUERRERO**, se notificó personalmente (archivo digital 07), quien dentro del término del traslado de la demanda contestó la misma por intermedio de su mandataria judicial, oponiéndose a las pretensiones y proponiendo medios exceptivos.

Se tiene a la Dra. **JENNY CAROLINA BUITRAGO CASTILLO**, identificada con C.C. No. 52.961.134 y T.P. No. 192625 del C.S. de la J, como mandataria judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder visible (archivo digital No. 14).

Obre en autos las diligencias allegadas por la parte demandante de notificación y valla. Las mismas se agregan al expediente digital (archivo Nos. 16, 17 y 18), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales respectivos.

**AGREGAR** al expediente digital las respuestas brindadas por las entidades requeridas (Secretaría de Planeación, Igac, Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Víctimas y Superintendencia de Notariado y Registro). Las mismas se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno. Archivos digitales Nos. 19, 20, 22, 23, 24 y 25. Igualmente, se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales correspondientes.

Obre en autos la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en donde acata la medida cautelar aquí decretada. Archivo digital No. 27. La misma se pone en conocimiento de las partes y se tendrá en cuenta en su momento procesal pertinente.

Secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del auto  
admisorio de demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ebaeae582a9fe18aaf0f2130dda25553514af750d671d606c8c3c6eea19628**

Documento generado en 25/05/2023 12:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00429**

Conforme al anterior informe secretarial, se DISPONE:

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble **No. 051-82672**, allegado por la mandataria judicial de la parte actora, (Archivo digital No. 27) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **26** del mes de **julio** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S., quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a362712361d60a56864b415d94d0b84202baac06afb2616e0983902d0704fee**

Documento generado en 25/05/2023 12:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00328

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 144465**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.24), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **9 de agosto** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **DELEGACIONES LEGALES S.A.S** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (3),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c399d03afa4edeeeb027c85dc8801dfe672f704c8375e1e97ad0a2e175319d**

Documento generado en 25/05/2023 01:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo H.  
Rad. 2021-00281**

Visto el informe secretarial que antecede así como la solicitud de la parte demandante (archivo digital No. 28) y teniendo en cuenta que no hay lugar a pronunciamiento del archivo digital 26 por sustracción de materia en razón a la solicitud de terminación por cuotas de mora.

Por otra parte, el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

**TERCERO:** No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc790bb5d96242430e5c3639c197d6004d2fb25e21a53489bc741a630414948**

Documento generado en 25/05/2023 01:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00328

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra los demandados **MAURICIO RIVERA FAJARDO y ALICIA SUÁREZ ARIAS** y en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-144465** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **1'356.892**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (3),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5d8f637e21ae086e6d937ff4b4ab92a69df75828874017bb7a4deb661dafa0**

Documento generado en 25/05/2023 01:06:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 18 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0064**

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora (archivo digital 29) el despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **TRANSACCIÓN**.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

**TERCERO:** No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af6ab3f9c12eab877881c7466893e9a98864f580b5b7fb386fd164ae027c161**

Documento generado en 25/05/2023 01:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00277**

En atención al informe secretarial que antecede y conforme a la solicitud del mandatario judicial de la parte actora archivo digital No. 29 y 32, se **DISPONE**:

**TENER** en cuenta la comunicación proveniente del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, archivo digital No. 32, en la que da cuenta de la apertura de trámite de insolvencia de la persona natural aquí demandada **JENNY CONSTANZA GARCÍA SOLER**, y en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 1° del artículo 545 del Código General del proceso, se **SUSPENDE** el curso del presente asunto hasta por el término de noventa (90) días, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo allegado.

Secretaría controle el término.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Luz Esther Díaz Martínez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37736c78cd39af67a644fabd6547160456819c7e4f07ed9b951d507f268c4393**

Documento generado en 25/05/2023 12:39:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, marzo 25 de 2023

### Ref. Pertenencia 2021-00001

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por el abogado Juan Carlos Vallejo Bautista contra el auto calendado el 08 de septiembre de 2022, mediante el cual no se tuvo en cuenta la contestación de la demanda por parte de la demandada PATRICIA NUÑEZ VARGAS, por intermedio de su mandatario judicial.

### ANTECEDENTES

Mediante auto calendado el ocho (08) de septiembre de 2022, en su inciso 4º, este Despacho dispuso no tener en cuenta la contestación de la demanda por parte del mandatario judicial de la demandada PATRICIA NUÑEZ VARGAS, por considerar que la misma se presentó de manera extemporánea, por lo que se nombró curador *ad-litem* a la demandada y a las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

En consecuencia, de lo anterior, solicitó el recurrente se revoque dicha decisión y, en su lugar, tener en cuenta la contestación de la demanda, pues en su sentir la contestación se allegó en tiempo al correo institucional del juzgado, tal y como se acredita en el archivo digital No. 25, razón suficiente para que se acceda a su solicitud.

### ALEGATOS DEL RECURRENTE

Manifestó el recurrente que, el juzgado mediante correo del 15 de febrero de 2022, dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 05 de agosto de 2021, esto es correr el traslado de la demanda por el término de 20 días a la demandada PATRICIA NUÑEZ VARGAS, término que inició el día 16 de febrero de 2022, y feneció el 15 de marzo del mismo año.

Indicó que el togado el día 15 de marzo de 2022, remitió al correo institucional del juzgado la contestación de la demanda, excepciones previas y demanda de reconvenición, tal y como se acredita en el archivo digital No. 25, y que, si bien en la parte superior izquierda aparece el día 16 de marzo de 2022

y el correo del juzgado, también lo es que el día 15 del mismo mes y año, se aportó la documentación citada a la hora de las 9:01 a.m.

Por su parte, el mandatario judicial del demandante solicitó que se mantuviera el auto objeto de censura, por considerar que el mismo se ajusta a derecho.

## CONSIDERACIONES

El recurso ordinario de reposición, es el mecanismo que como garantía del principio de derecho de defensa y contradicción tienen los sujetos intervinientes en un proceso, para impugnar las decisiones del Juez de instancia cuando estimen que la misma no está ajustada a derecho.

El recurso de reposición y en subsidio de apelación, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal y analizados los argumentos esbozados por el recurrente, el Despacho ha de disponer lo siguiente:

Dispone el artículo 369 del Código General del Proceso:

*“...Traslado de la demanda. Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días.”*

Igualmente, dispone el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con la Sentencia C-420/20.

*“...Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**

*Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”.*  
(negrilla y resaltado del Despacho)

Ahora bien, revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro del presente trámite, especialmente en lo que concierne al envío del correo electrónico por parte del Juzgado mediante el cual se le corre traslado de la demanda a la señora PATRICIA NUÑEZ VARGAS, se tiene que el mismo fue remitido el día 15 de febrero de 2022 (archivo digital No. 24) y atendiendo la directriz de la normatividad antes citada, se tiene que al dejar transcurrir dos días hábiles siguientes para efectos de la notificación, se tiene que se agotan los días 16 y 17 de febrero de 2022, para cumplirse la notificación el día 18 de febrero del mismo año y comenzando el término de los 20 días para que el demandado conteste la demanda el día 21 de febrero de 2022, término que fenecía el día 18 de marzo del mismo año.

Así las cosas, si la contestación de la demanda se presentó el día 15 de marzo de 2022 conforme se desprende del correo allegado por el hoy recurrente y visto en el archivo digital No. 25, se tiene que efectivamente la demandada contestó en tiempo. Ahora, en gracia de discusión y en el hipotético caso de que no se tuvieran en cuenta los dos días hábiles que contempla la norma deben transcurrir antes de surtirse la notificación, se tiene que, aún así la demandada contestó dentro del término que le concede el artículo 369 del C. G. del P.

En este orden de ideas, el Despacho **REPONE** parcialmente la providencia atacada, en lo atinente a tener en cuenta la contestación de la demanda por parte de PATRICIA NUÑEZ VARGAS, mediante su mandatario judicial, por haberse presentado en tiempo.

En cuanto al nombramiento del curador *ad-litem*, se mantiene el mismo, pero, únicamente en lo concerniente a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto. En lo demás el auto queda incólume.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Soacha, Cundinamarca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **REPONER PARCIALMENTE** el auto calendado el 08 de septiembre de 2022, en lo atinente a tener en cuenta la contestación de la demanda, excepciones previas y demanda de reconvención por parte de PATRICIA NUÑEZ VARGAS, mediante su mandatario judicial, por haberse presentado en tiempo.

**SEGUNDO:** En cuanto al nombramiento del curador *ad-litem*, se mantiene el mismo, pero, únicamente en lo concerniente a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

**TERCERO:** MANTENER en lo demás el auto.

**CUARTO:** En firme la presente decisión, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892ae695aea64982d1ad57bbb94550986b377e3a8e4cf9a0d040c0d11aaccd3e**

Documento generado en 25/05/2023 12:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 25 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2021-0627

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra MAURICIO SABOGAL NIÑO por PAGO TOTAL de las obligaciones Nos. 207419318684 –5536620074592855 -6885008656 objeto de la demanda.

**SEGUNDO:** No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1da86c8f194f8d49d2ee6766b1fef14d6561cdc63cfff53fd2cc9e0bb587e09

Documento generado en 25/05/2023 01:07:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00606**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Obre en autos la diligencia de secuestro archivos digitales No. 35 y 36 y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales establecidos en los artículos 595 y subsiguientes del C.G. del P.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **LUIS ÁNGEL LLADA GUERRERO**, se notificó por aviso (archivo digital 37), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Atendiendo la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora vista al archivo digital No.41, el despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por la Representante Legal de la sociedad **BUFETE SÚAREZ Y ASOCIADOS S.A.S.** como mandatarios judiciales de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea20758e00f65f247584f819c1604459b971aa63bea4e9a9d615905ab6573f01**

Documento generado en 25/05/2023 12:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

**Ref. Pertenencia. Rad. 2020-00636**

**AGRÉGUESE** a los autos y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por las entidades requeridas SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD NACIONAL DE VÍCTIMAS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA visibles (archivos digitales Nos. 34, 35, 38, 39, 41, 42, 43 y 45). Lo anterior, para los fines pertinentes.

Comoquiera que por secretaría se dio cumplimiento al emplazamiento de los demandados así como de las personas indeterminadas, conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda, el despacho Dispone:

**DESIGNAR** como curadora *ad-litem* de los demandados, así como de las personas indeterminadas, a la doctora **GINA PAOLA BROCHERO VERGARA**, identificada con la cédula de ciudadanía n. 1.077.972.003, portadora de la tarjeta profesional n. ° 287954 del C. S de la J, quien recibe notificaciones al correo electrónico: ginap.brochero@gmail.com. Comuníquese por secretaria la designación, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para aceptar o no el cargo.

En caso de aceptación, désele posesión del cargo y remítasele la documentación pertinente para que ejerza sus funciones cabalmente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c97271d47e9e0c6829e1bdabdd3f0059272ebcb8d4d467c81fe1c2475dad02**

Documento generado en 25/05/2023 12:41:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 25 de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00602

OBRE en autos el fallo de acción de tutela proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad (archivo digital No. 47), de fecha 25 de noviembre de 2022. El mismo se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No.49 y 51), el despacho dispone:

RELEVAR al curador antes designado en atención a que no aceptó el cargo y en su lugar DESIGNAR a **FERNANDO TORO CASTRO**. Comuníquese por secretaria la designación por el medio más expedito, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para aceptar o no el cargo.

En caso de aceptación, désele posesión del cargo y remítasele la documentación pertinente para que ejerza sus funciones cabalmente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115fd9f0a646b18684d0912303b9dfc31a82254c1380724bea959cd5080e8290**

Documento generado en 25/05/2023 12:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>